



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Núm. 09/2

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCIÓN
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Viernes 9 de mayo

Número 106

GOBIERNO CIVIL

Unidad Básica de Administración Local

Modificación de plantilla en la Diputación

De conformidad con las disposiciones vigentes, y vista la solicitud al efecto formulada por la Diputación Provincial de Burgos, en fecha 7 de diciembre de 1979, la Dirección General de Administración Local ha resuelto visar favorablemente la siguiente modificación de plantilla.

«Se amplía la jornada reducida al 50 por 100 de las plazas de Director y Profesor de la Academia Provincial de Dibujo, cuya creación fue visada por esta Dirección General en 5 de junio de 1979, a dedicación normal».

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Burgos, 5 de mayo de 1980.—
El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Benedicta Tajadura Pérez, de Burgos, se tramitan autos de declaración de he-

rederos abintestato de don Eduardo Tajadura Pérez, hijo de don Demetrio y de doña Victoria, natural de Arroyo de Muñó, que falleció en dicha localidad, el día 21 de enero del año actual, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes. Reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo, doña Benedicta y doña Iluminada Tajadura Pérez, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Burgos, a 1 de abril de 1980.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario (ilegible).

2010.—1.210,00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios de la casa número tres de la calle Fuentecillas, de Burgos, contra don José María Rojo Revilla, vecino que fue de Burgos, hoy en ignorado paradero, y otros, sobre reclamación de cantidad, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Al pro-

pio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, pudiendo recogerlas en días y horas hábiles.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal al demandado expresado, expido la presente que firmo en Burgos, a 11 de abril de 1980. El Secretario (ilegible).

2046.—1.670,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Cédula de notificación y traslado

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco Central S. A., de Madrid, contra don Emiliano Ortiz Ontanilla y esposa doña Florencia Gutiérrez Muñoz, mayores de edad, y de esta vecindad, en la actualidad en paradero desconocido, en reclamación de cantidad, se hace saber a dichos demandados que por la actora, para el avalúo de la nave industrial que le fue embargada, sita en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, se ha designado perito a don Angel Bernabé González, Agente de la propiedad Inmobiliaria y de esta vecindad y se les da traslado de dicho nombramiento para que en el plazo de segundo día nombren otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por

conforme con el propuesto por el actor.

Y para que mediante la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, sirva de notificación a la demandada, expido y firmo en Burgos, a 11 de abril de 1980.—El Secretario (ilegible).

2001.—1.590,00

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Fuentemolinos (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de mayo de 1979, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 21 de abril de 1980.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura provincial del IRYDA, o en la oficina Central

del mismo en Madrid, expresando del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 30 de abril de 1980.—El Jefe Provincial, José Vallés Rafeas.

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», para sus centros de trabajo de la provincia de Burgos, suscrito entre la representación de los trabajadores y la de los directivos de la misma y,

Resultando: Que con fecha 8 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del citado Convenio Colectivo, suscrito por las partes con fecha 21 de febrero del corriente año.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Considerando: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», para sus centros de trabajo de la provincia de Burgos.

Segundo. — Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 10 de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

—oOo—

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EUROVIAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA DE AUTOPISTAS, S. A.

Artículo 1.º — *Objeto y ámbito territorial.* El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A., y el personal de explotación a su servicio, y será de aplicación en los centros de trabajo de la provincia de Burgos y los que en lo sucesivo vayan poniéndose en servicio.

Art. 2.º — *Ámbito personal.* El presente Convenio Colectivo afectará al personal fijo de explotación de Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A., que actualmente tenga contrato laboral con la Empresa, quedando excluidos quienes presten su servicio con carácter eventual, interino, a plazo fijo, por obra o servicio determinado, personal fijo de carácter discontinuo, o estén sujetos a cualquier otra modalidad contractual que no confiera el carácter de permanencia antes mencionado.

Quedan exceptuados igualmente, los cargos de Jefe de Explotación, Jefe de Peaje y Jefe de Área de Mantenimiento.

Art. 3.º — *Ámbito temporal.* La duración de este Convenio será de un año, contado a partir del primero de enero de 1980, prorrogándose tácitamente de año en año, si no se solicita la modificación de su contenido por decisión de la Dirección de la Empresa, o a instancia de los representantes de los trabajadores, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento. A efectos de

aplicación del presente Convenio, se expresará en cada concepto, la fecha de su vigencia.

Caso de rescisión durante el periodo de vigencia se volverá, a efectos de negociación, a la situación jurídica anterior a la conclusión del Convenio.

Art. 4.º — *Organización del trabajo.* La organización técnica y práctica del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 5.º — *Compensación y absorción.* Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo. Al establecer la presente cláusula se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos y demás disposiciones laborales de aplicación, entendiéndose que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en el mismo.

Si existiera algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecten.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto éstas, consideradas globalmente, no resulten superadas por aquellas.

Art. 6.º — *Unidad del Convenio.* Considerándose este Convenio Colectivo como un solo conjunto, carecerán de valor las presentes cláusulas si no son aceptadas en su totalidad.

Art. 7.º — *Comisión mixta de interpretación y vigilancia.* Como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, se crea la Comisión de Interpretación que estará compuesta por: D. José Luis Iruarrizaga, en representación de la Empresa y D. Martín González Ramonet, en representación de la parte Social.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario a petición de cualquiera de las partes. La citación deberá hacerse con una antelación de cinco días, debiendo ser presentadas antes de dicho plazo las propuestas de los asuntos a tratar. Se exceptúan de estos requisitos los supuestos de urgencia a juicio de la parte convocante. El acta de la reunión se hará llegar a la Dirección de la Empresa, procediéndose a la aplicación de los acuerdos tomados.

Art. 8.º — *Lugar de trabajo.* La Empresa, por razón de las peculiares características del servicio que presta, tiene agrupadas sus instalaciones y dependencias de trabajo, de acuerdo con las normas especiales aprobadas por Orden de 22 de abril de 1972, en sectores denominados «zonas o centros de trabajo» y que comprenden determinadas y concretas extensiones de autopista.

La zona primera incluye las dependencias comprendidas entre Burgos y Briviesca, ambas localidades inclusive, y la zona segunda las dependencias incluidas entre Pancorbo y Armñión, ambas localidades inclusive.

En consecuencia, cada empleado queda, inicialmente, destinado a una «zona o centro de trabajo» quedando enterado y aceptando la obligatoriedad de su presentación a la hora de iniciar su turno de trabajo, en cualquiera de las dependencias o establecimientos comprendidos dentro de la zona o centro de trabajo a la que pertenece y que oportunamente se le comunique, independientemente de la distancia que pueda mediar entre su domicilio y cualquiera de dichas dependencias o establecimientos.

El empleado, sin modificación de su vínculo laboral con la Empresa, atenderá cuantos servicios propios de su categoría profesional se le encomienden, aun cuando algunos de ellos puedan derivarse de conciertos o colaboraciones convenidas con otras Empresas, especialmente otras Concesionarias de Autopistas en régimen de peaje.

Art. 9.º — *Régimen de trabajo, jornada, horario y turnos.*

a) *Régimen de trabajo.* Por las especiales características del servicio público que se presta y habida cuenta de la exención al régimen de descanso dominical, el régimen de trabajo será de turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

La duración máxima de la jornada ordinaria será de 42 horas semanales de trabajo efectivo para el personal adscrito a jornada a turnos, y de 43 horas semanales de

trabajo efectivo para el personal adscrito permanentemente a jornada partida, si bien, se podrá fijar un cómputo anual, sin que en ningún caso se puedan realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo al día. La jornada de las 42 horas citada, comenzará a regir a partir de las 6 horas del día 22 de febrero de 1980, y la de 43 horas de jornada partida, a partir del día 25 de febrero de 1980.

En función de esta jornada se establecerán los distintos horarios de trabajo y de descanso, que se fijarán con posterioridad, y en un anexo, previo acuerdo de ambas partes, el cual vinculará con el mismo alcance que este Convenio. Para el personal adscrito a trabajo a turnos, los periodos de descanso serán compensatorios de los domingos, parte correspondiente a los sábados, y fiestas no recuperables del año.

b) *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo se establecerá en 8 horas diarias de trabajo efectivo para el personal adscrito a trabajo a turnos. Anualmente y a la vista del calendario laboral publicado por el Ministerio de Trabajo, se establecerá, siguiendo el régimen previsto en el apartado anterior, el ciclo de días laborables y festivos.

c) *Horarios de trabajo.* La cobertura del servicio público que presta Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A., hace indispensable, en la práctica, la movilidad del horario de trabajo del empleado, y, en general, del personal del Departamento de Explotación, atendida la imposibilidad de programar el trabajo en forma metódica y previamente conocida; ya que las afluencias del tráfico, en días y horas determinadas, están sujetas a variaciones muy sensibles en las que influyen múltiples e imprevisibles circunstancias.

En consecuencia, y con absoluto respeto a las normas establecidas en la Legislación Laboral respecto de los descansos mínimos y obligatorios entre jornadas de trabajo, el empleado cumplirá indistintamente, horario continuado y horario partido, reflejados ambos en el correspondiente horario que seguidamente se detalla. Dentro de esta variedad de horarios (turno continuado y horario partido) la Empresa, en aquellos momentos de necesidad requerida por el servicio, podrá alterar el orden rotativo de turnos.

No obstante, y en atención al personal la Empresa procurará, siempre que sea posible, advertir al interesado los cambios que deba experimentar con dos días de antelación. En virtud de todo ello, el empleado queda enterado y es consciente de que la eventualidad de su horario de trabajo constituye elemento esencial de su contratación; si bien, en ningún caso, se rebasaran los límites de duración del trabajo previstos en las normas aplicables sobre la materia.

Horarios previstos.

— Régimen de Horario continuado:

— De 6 a 14.

— De 14 a 22.

— De 22 a 6.

— Régimen de horario partido:

— De 9 a 13 y de 16 a 20.

— De 10 a 14 y de 17 a 21.

Cualquiera de los horarios que anteceden pueden, por las circunstancias descritas, ser asignados al empleado sin más trámite que el preaviso de dos días ya mencionado, siempre que ello sea posible. Dichos horarios podrán ser también variados de acuerdo con la experiencia práctica, tanto en cuanto a la hora de comienzo como a la terminación, solicitando en este caso la pertinente autorización administrativa.

d) *Prolongación de jornada.* En aquellos casos en que el empleado ocupe un puesto de trabajo en el que, al término de su jornada, tenga que ser relevado, no podrá dar por terminada su jornada de trabajo hasta la llegada del correspondiente relevo o hasta que sea sustituido, siempre que esta sustitución se realice en el plazo de dos horas, retribuyéndose en este caso el exceso de jornada como horas extraordinarias.

Art. 10. — *Retribución.* En concepto de retribución bruta, el personal comprendido en el Convenio, percibirá mensualmente, la cantidad que, para cada categoría figura en el Anexo núm. 1, y cuya composición estará integrada por los siguientes conceptos:

— Salario Base.

— Nocturnidad.

— Plus de distancia.

— Quebranto de moneda.

- Compensación horaria por tiempo de relevo y liquidación.
- Descanso dentro de la jornada, al ser ésta continuada.
- Complemento Salarial concedido por la Empresa.
- Cualquier otro Plus o Prima que en el futuro pueda establecerse, siempre que en su conjunto no supere la cantidad mensual indicada.

Las ausencias al trabajo, salvo que se trate de licencias reglamentarias, no darán derecho a la percepción de cantidad alguna; sin perjuicio de la correspondiente acción disciplinaria en aquellos casos no justificados.

El conjunto de retribución expresado constituye un todo homogéneo que, en cuanto exceda de los mínimos establecidos legalmente, tendrá el carácter de complemento salarial concedido por la Empresa, pudiendo dicho exceso ser absorbido y compensado con posibles aumentos futuros, tanto legales como pactados. El mismo carácter y tratamiento de absorción tendrán aquellos incrementos de retribución que la Empresa pueda conceder sin que haya mediado, para ello, obligación legal alguna.

Las retribuciones que figuran en el Anexo núm. 1, tienen carácter retroactivo a partir del 1.º de enero de 1980.

Art. 11. — *Gratificación.* Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán a todos los empleados de la Empresa, incluidos en el presente Convenio, de acuerdo con los importes que, para cada categoría figuran en el Anexo núm. 1. Dichas gratificaciones se satisfarán, como máximo, el 16 de julio y el 22 de diciembre, respectivamente.

El personal que cause alta a lo largo del año, percibirá la parte proporcional correspondiente, prorrateándose las gratificaciones de acuerdo con el tiempo trabajado en el primer semestre para la de Verano, y en el segundo semestre para la de Navidad.

Art. 12. — *Participación en Beneficios.* A todos los trabajadores de la Empresa se les abonará mensualmente, incluso en las gratificaciones de Verano y Navidad, por el concepto de Beneficios, la cantidad bruta de mil noventa y cuatro pesetas.

Art. 13. — *Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias serán abonadas al personal incluido en este Convenio, de acuerdo con las cuantías brutas que, para cada categoría, figuran en el Anexo núm. 2. Los valores que figuran en el citado Anexo núm. 2, tienen carácter retroactivo a partir del 1.º de enero de 1980.

Art. 14. — *Antigüedad.* Los trabajadores comprendidos en este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la Empresa, consistente como máximo en dos bienios y cinco quinquenios, que se abonarán con los siguientes importes:

- 1.318 ptas. brutas mensuales por cada bienio.
- 2.636 ptas. brutas mensuales por cada quinquenio.

Los aumentos por antigüedad comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente al que se cumpla el bienio o quinquenio. Estos importes serán de aplicación con carácter retroactivo al 1.º de enero de 1980.

Art. 15. — *Naturaleza y forma del pago de los devengos.* Todas las cantidades que se establecen en este Convenio son brutas, debiendo deducir de las mismas las cuotas de la Seguridad Social e Impuestos, a cargo de los trabajadores.

Dada la configuración de la Empresa, y la dificultad que entrañaría el pago en metálico de los salarios, la Representación Social presta su conformidad a que el abono de las retribuciones se efectúe mensualmente y por medio de transferencia bancaria.

Art. 16. — *Vacaciones.* El personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su antigüedad en la Empresa, disfrutará de veintiocho días naturales de vacaciones que, por regla general, se tomarán de forma ininterrumpida, si bien, por necesidades del servicio o conveniencia del trabajador y la Empresa, podrán fijarse dos períodos discontinuos, de los cuales uno no será inferior a dieciséis días. Cuando se trate de trabajadores que hayan ingresado en el transcurso del año, disfrutarán, dentro de dicho año, la parte proporcional calculada hasta el treinta y uno de diciembre. Teniendo en cuenta que el servicio que presta la Empresa tiene carácter de público, y que la mayor afluencia de usuarios se produce principalmente en verano, no se disfrutarán vacaciones en el período comprendido entre el 15 de julio y el 31 de agosto.

La Empresa establecerá anualmente la composición de los grupos de trabajadores a efectos de vacaciones, el calendario de fechas o turnos para cada grupo y el número de personas que tomarán sus vacaciones en cada turno.

Dentro de cada grupo de trabajadores a efectos de vacaciones, la elección de fechas de las mismas será de forma rotativa a partir de un orden de prelación establecido por la antigüedad en la Empresa, que servirá para el año siguiente y en cuya escala la situación inferior sustituirá a la superior sucesivamente.

El cómputo de días de vacaciones se realizará desde el primer día en que se falte por este motivo, hasta la víspera, inclusive, del día de incorporación efectiva al trabajo.

Art. 17. — *Reconocimiento médico.* La Empresa establecerá a su cargo, los medios adecuados para que sus trabajadores sean reconocidos médicamente al menos una vez al año, y en sus centros de trabajo o en su domicilio habitual. Caso de efectuarse este reconocimiento fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en el mismo no será retribuido. La Empresa se compromete a poner en conocimiento de los trabajadores el resultado médico en el plazo de un mes de conocidos dichos resultados.

Art. 18. — *Cláusula de revisión.* En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar, al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos al 1.º de enero de 1980, sobre las retribuciones de 1979.

Art. 19. — *Bajas por enfermedad o accidente.* Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, la Empresa le abonará durante el tiempo que permanezca en tal situación, un complemento a las prestaciones del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, de tal forma que, entre ambos perciba el cien por ciento (100 %) de los Salarios correspondientes a los días de baja, calculados según la retribución mensual que, para su categoría figura en el Anexo núm. 1, en idénticas condiciones que si hubiera estado trabajando, siempre que dicho personal se sujete a las normas que más abajo se establecen.

Por lo que respecta al personal en situación de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de enfermedad o accidente no laboral, la prestación de la Empresa, en tanto dure dicha situación de incapacidad laboral transitoria, será:

- a) Abono del cien por ciento (100 %) del salario de los tres primeros días de la primera baja del año, en que no existe pago por parte de la Seguridad Social.
- b) Durante los días cuatro al veinte, ambos inclusive, de incapacidad laboral transitoria, en que la Seguridad Social abona únicamente el 60 %, la Empresa complementará dicha prestación de tal forma que el trabajador perciba el ochenta y cinco por ciento (85 %) de su salario.
- c) A partir del día veintiuno de la baja, la Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social, hasta el cien por cien (100 %).

d) En el supuesto de enfermedad que supere los dos meses ininterrumpidos de baja, la Empresa abonará al trabajador en dicha situación, el quince por ciento (15 %) no percibido durante los días cuatro al veinte a que se refiere el apartado b).

e) Para el caso de posteriores bajas, o sea, a partir de la segunda en el mismo año, el abono de los salarios correspondientes a los tres primeros días de baja quedará a criterio de la Dirección de la Empresa.

Los salarios a que se hace referencia en los apartados anteriores, son los que figuran como tales para cada categoría en el Anexo núm. 1 de las tablas de retribuciones.

Requisitos a los que debe sujetarse el personal en situación de baja por accidente de trabajo o enfermedad y accidente no laboral para tener derecho a percibir las prestaciones de la Empresa pactadas en el presente artículo:

- a) El personal en situación de baja por enfermedad o accidente, no podrá asistir a espectáculos públicos ni permanecer en cafeterías, bares, etc.
- b) No podrá estar fuera de su domicilio antes de las nueve de la mañana, ni después de las ocho treinta de la tarde.
- c) No podrá cambiar de residencia, sin previa autorización de la Empresa.

d) Deberá comunicar a la Empresa dos horas antes del comienzo de su jornada o servicio, su situación de enfermedad o accidente, y presentar a la misma el parte oficial de baja dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dicho parte le fuera entregado por el facultativo correspondiente.

Si algún trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente entiende que debe quedar excluido de las normas antes citadas, deberá solicitar dicha exclusión de la Jefatura de Personal, la cual decidirá sobre la conveniencia o no de la exclusión pedida.

El incumplimiento de estas normas, independientemente de que pueda suponer falta laboral, dará lugar a que el trabajador deje de percibir el complemento establecido más arriba, durante el tiempo que continúe en dicha situación de baja por enfermedad o accidente.

De igual manera, en aquellos casos en que pueda colegirse por actos o conductas determinadas la intención de crear o prolongar la situación de baja, la Dirección de la Empresa podrá suprimir el complemento de las prestaciones de la Seguridad Social o Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, sin más requisito que la ratificación de esta decisión por los Representantes de los Trabajadores que formen parte de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de la aplicación preferente y con carácter esencial del párrafo e) de este mismo artículo.

Para los casos de baja por enfermedad y accidente, la Empresa se reserva la facultad de poder exigir a los trabajadores afectados se sometan al reconocimiento del facultativo que determine la Dirección.

El diagnóstico de este facultativo respecto a la continuación o no de la baja, será determinante en orden al abono del complemento contemplado.

El presente artículo comenzará a regir a partir del 22 de febrero de 1980.

Art. 20. — *Modificación de salarios en bajas por enfermedad o accidente.* Cuando algún trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente, le afectarán las subidas o revisiones salariales que se realicen durante el tiempo que el mismo permanezca en esta situación. Se excluye de esta garantía a aquellos trabajadores que, de acuerdo con el artículo anterior, hayan dejado de percibir el complemento que en el mismo se establece.

Art. 21. — *Seguro de Vida y Accidentes.* Independientemente de la afiliación a la Seguridad Social y Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, la Empresa se compromete a asegurar a su personal con un seguro de vida y otro de accidentes, a cargo exclusivo de la Empresa. Los capitales a asegurar serán:

— En el de vida: 600.000 pesetas.

— En el de accidentes: 600.000 en caso de muerte, y 1.200.000 pesetas en caso de invalidez absoluta.

Art. 22. — *Gastos de desplazamiento.* El personal que se desplace de su centro de trabajo por causas del servicio, tendrá derecho al percibo de una indemnización por los gastos que se le originen (dietas).

La dieta completa que se devengará cuando la realización de un servicio obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar, fuera de su domicilio habitual, será de 1.100 pesetas diarias, más hotel, reservado por la Empresa.

En caso de destacamento (entendiéndose por tal aquel que obligue al trabajador a comer o cenar fuera de su residencia), se abonará la dieta siguiente:

— Jefe de Estación, Encargados, Operarios de Explotación, Cobradores de Peaje, Conductores y Personal Subalterno, 550 pesetas.

Cuando los desplazamientos por causas del servicio se realicen en coche propiedad del trabajador, se abonará por kilómetro recorrido la cantidad de 13,50 pesetas.

Estas indemnizaciones por gastos son de aplicación a partir de la fecha en que se firme el Convenio Colectivo, excepto el precio del kilómetro que tiene carácter retroactivo al 8 de enero de 1980.

Art. 23. — *Préstamos.* La Empresa concederá préstamos a sus empleados para la adquisición de vehículos y viviendas en las siguientes condiciones:

Vehículos: En caso de necesidad de adquisición de primer vehículo, la Empresa concederá préstamos en las siguientes condiciones:

1.º El importe máximo del préstamo no podrá exceder del 65 % del valor del vehículo, con un tope máximo de 200.000 pesetas.

2.º El plazo máximo de amortización será de treinta meses. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al período concedido.

3.º El interés anual devengado será el de las operaciones pasivas del Banco de España, menos dos puntos.

4.º El importe máximo global de préstamos por este concepto en ningún caso podrá superar la cifra de un millón de pesetas. En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

5.º La garantía del préstamo será a cargo del prestatario y consistirá en reconocimiento de deuda en documento público o reconocimiento de deuda en documento privado y seguro a todo riesgo del vehículo que se adquiera.

Vivienda: En caso de necesidad de adquisición de primera vivienda, se concederán préstamos bajo las siguientes condiciones:

1.º El importe máximo del préstamo no podrá superar las setecientas mil pesetas.

2.º El plazo máximo de amortización será de siete años. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al período concedido.

3.º El interés anual devengado será el de las operaciones pasivas del Banco de España, menos dos puntos.

4.º El importe máximo global de préstamos por este concepto, en ningún caso podrá superar la cifra de tres millones de pesetas. En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

5.º La garantía del préstamo será a cargo del prestatario y consistirá en el reconocimiento de deuda en documento público.

Los préstamos de vivienda indicados surtirán efecto para las peticiones formuladas, a partir del día 22 de febrero de 1980.

Art. 24. — *Fondo social.* Al objeto de constituir un fondo social para ayuda de estudios del personal incluido en el Convenio, y sus hijos, la Empresa aportará una cantidad igual a la que entreguen los trabajadores, dejando la administración de dicho fondo a los representantes de estos mismos. La aportación de los trabajadores será de la cuantía que se señala en la tabla siguiente, y se deducirá de la nómina de cada mes, incluso en las gratificaciones de Verano y Navidad. La aplicación de este fondo social quedará fijada en un reglamento que regule su funcionamiento y en cuya redacción intervendrán tanto los trabajadores como la Empresa.

Tabla: Para sueldos anuales (sin incluir antigüedad).

— Hasta 350.000 ptas.	100 Ptas.
— Desde 350.001 a 450.000 ptas.	125 »
— Desde 450.001 a 550.000 ptas.	150 »
— Desde 550.001 a 650.000 ptas.	175 »
— Más de 650.000 ptas.	200 »

Art. 25. — *Pases para utilización de la Autopista.* Todos los trabajadores de la Empresa incluidos en el presente Convenio, tendrán derecho a disponer de ocho pases mensuales y con carácter gratuito para la utilización de la Autopista. Este derecho al disfrute de los pases citados comenzará a partir del momento en que se efectúe la distribución de los mismos, juntamente con las normas de utilización que se establezcan, y las cuales se darán a conocer en los tabloneros de anuncios.

La Empresa podrá autorizar la ampliación del número de pases gratuitos cuando se justifique debidamente la necesidad de los mismos. Los que no hayan sido utilizados al término del año natural, serán cancelados. Estos pases habrán de ser nominativos y se autentificarán con la exhibición del Documento Nacional de Identidad, cada vez que se haga uso de los mismos. La utilización de los pases citados se efectuará de acuerdo con las normas actualmente en vigor. El incumplimiento de las mismas supondrá la anulación de los pases gratuitos.

Caso de extinción de la relación laboral, los pases no utilizados deberán entregarse a la Empresa, previamente al cobro de la liquidación correspondiente. Cuando por razones de incorporación al trabajo, se requiera la utilización de la Autopista por cualquier trabajador acogido a este Convenio, el peaje será gratuito para aquellos recorridos comprendidos entre el domicilio habitual y el lugar donde desarrolle sus funciones laborales. La Empresa dictará las normas oportunas a tal fin.

(CONTINUARA).

AYUNTAMIENTO DE HUERMECES

En sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación, el día 10 de abril del año en curso, acordó aprobar la ordenanza de la tasa para el suministro municipal de agua a domicilio.

Dicha ordenanza queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados afectados e interponer las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huérmece, 22 de abril de 1980.
El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDEANDE

Por don Reberto del Pozo Abellón, agricultor-ganadero de esta localidad, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la construcción de una nave, dentro del casco de este pueblo, destinada a explotación de 190 cabezas de ganado lanar.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), núm. 2, del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en indicado plazo.

Valdeande, 17 de abril de 1980.
El Alcalde, Epifanio Hernando Viario.

2354.—1.350,00

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ex-

traordinario formado para financiar las obras de reforma y mejora del Cine municipal.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Belorado 22 de abril de 1980.—
El Alcalde, Valentín Santamaría.

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario Económico-Funcional, para el ejercicio de 1980, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), R. D. Ley 11/1979 y Orden 14-11-1979.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 26 de abril de 1980.—El Alcalde, Purificación Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Urbel del Castillo, Montorio, Villaescusa la Sombria, Merindad de Valdivielso, Carcedo de Burgos, y Cardeñadizo.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVINEZ

Concurso subasta de obras

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso subasta para la contratación de las obras relativas a la instalación de la Báscula-Puente y Caseta para la misma, con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas.

Condiciones: Tipo de licitación: 719.332,80 pesetas, a la baja.

Fianza provisional: El 3%, lo que es igual a 21.580 pesetas.

Definitiva: El 6%.

La apertura de pliegos se celebrará tres días después, también hábiles, a las trece horas, en la Casa Consistorial, ajustándose éstas al modelo siguiente:

D., de años de edad, de estado, profesión, vecino de, con domicilio en calle de, n.º Titular del Documento Nacional de Identidad núm., manifiesta: Que enterado del pliego de condiciones económico administrativas, así como del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. del día ...

de de 198..., se compromete a realizar las obras de instalación de báscula y construcción de la caseta en la cantidad de pesetas (en letra), y a cumplir todas las condiciones fijadas en el concurso subasta.

Frاندovínez, a de de 1980. — El Concurante,

Frاندovínez, a 31 de marzo de 1980.—El Alcalde, Gaudencio Gonzalo.

2302.—1.250,00

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Instruido expediente para la enajenación en pública subasta de dieciocho parcelas de terrenos de propios, para la construcción de otras tantas viviendas unifamiliares, y cumplido el trámite de dar cuenta al Ministerio de Administración Territorial, se hace pública la subasta de las parcelas que se relacionan, sitas todas ellas en Eras "El Campo":

N.º de orden	Superficie en m.2	Valoración tipo de licitación
1	110	66.000 pts.
2	110	66.000 pts.
3	110	66.000 pts.
4	110	66.000 pts.
5	110	66.000 pts.
6	110	66.000 pts.
7	110	66.000 pts.
8	110	66.000 pts.
9	110	66.000 pts.
10	110	66.000 pts.
11	90	54.000 pts.
12	90	54.000 pts.
13	110	66.000 pts.
14	110	66.000 pts.
15	110	66.000 pts.
16	88	52.800 pts.
17	88	52.800 pts.
18	88	52.800 pts.

Sumas tot. 1.874 1.124.400 pts.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente hábil al de publicación de este anuncio. Serán proposiciones independientes por cada parcela que se pretenda licitar.

El pliego de condiciones económico-administrativas, por el que se rige la subasta se encuentra de ma-

nifiesto, en unión de los planos y demás documentos, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicho pliego de condiciones se expone al público, simultáneamente, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

La garantía provisional será del 3 % del tipo de licitación, por cada parcela. La garantía definitiva será del 6 % del importe de adjudicación, también por cada parcela.

El pago se efectuará en la Caja Municipal, en plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de la adjudicación definitiva.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finaliza el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

D., que habita en, calle, en posesión del D. N. I. número, expedido en, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha, y reuniendo todas las condiciones exigidas para tomar parte en la subasta de dieciocho parcelas de terreno de propios, destinadas a edificación y sitas en "El Campo", de conformidad con lo estipulado, ofrece la cantidad de pesetas, por la parcela número, de m.2, y se compromete al exacto cumplimiento de las condiciones del pliego que regula esta subasta.

Vilviestre del Pinar, a de de 1980.
(Firma).

Vilviestre del Pinar, a 22 de abril de 1980. — El Alcalde, Artemio Bartolomé.

2276.—2.150,00

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia el pliego de condiciones correspondiente, y expuesto al público a efectos de reclamaciones, no habiéndose producido ninguna, se anuncia la subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, para la adjudicación de terrenos para instalación de aparatos pequeños de fe-

ria, durante las Fiestas Patronales de la Villa.

La subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las 13 horas del día siguiente hábil de transcurridos veinte días, hábiles, del plazo de exposición de este anuncio, contados a partir del día siguiente a su aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para más información el Pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarcayo, 14 de abril de 1980.— El Alcalde (ilegible).

2325.—1.140,00

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia el pliego de condiciones correspondiente, y expuesto al público a efectos de reclamaciones, no habiéndose producido ninguna, se anuncia la subasta para adjudicación de terrenos para instalación de aparatos grandes de feria, durante las Fiestas Patronales de la Villa.

Los interesados podrán presentar proposiciones en el Ayuntamiento de 10 a 14 horas de los veinte días hábiles siguientes al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, realizándose la apertura de plicas al día siguiente hábil de cumplido el plazo para la presentación de las mismas, a las 12,30 horas, en el propio Ayuntamiento.

En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra el Pliego de condiciones para más información.

Villarcayo, 14 de abril de 1980.— El Alcalde (ilegible).

2326.—1.150,00

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia el pliego de condiciones correspondiente, y expuesto al público a efectos de reclamaciones, no habiéndose producido ninguna, se anuncia el concurso para adjudicación de la organización de festejos taurinos durante las Fiestas Patronales de la villa.

Los interesados podrán presentar proposiciones en el Ayuntamiento de 10 a 14 horas de los veinte días hábiles siguientes al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, realizándose la apertura de plicas al día siguiente hábil de

cumplido el plazo para la presentación de las mismas, a las 12 horas, en el propio Ayuntamiento.

En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra el Pliego de condiciones para más información.

Villarcayo, 14 de abril de 1980.—
El Alcalde (ilegible).

2327.—1.145,00

AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE

La Corporación municipal de Torrepadre, en sesión celebrada el día 14 de abril, decidió sacar a pública subasta 150 chopos maderables, la cual se celebrará en la sala de reuniones del citado Ayuntamiento, a las 16 horas del día 9 de mayo, una vez que aparezca en el Boletín Oficial de la provincia.

Tipo de licitación, 96.000 pesetas. Presentación de plicas, ante el Presidente de la Corporación, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrepadre, 15 de abril de 1980.
El Alcalde, Daniel Merino.

2312.—990,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE SARASO

Debidamente autorizado por el Ministerio de Demarcación Territorial, a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar la venta, en subasta pública, de una finca urbana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente.

El precio índice de la finca es de pesetas 390.000, considerado como base para la subasta que tendrá lugar en el salón de actos de la entidad.

El adjudicatario hará efectivo el pago de la fianza provisional del cinco por ciento de la tasación en el acto de la subasta, y del diez por ciento como fianza definitiva.

Saraso, a 14 de abril de 1980.—
El Alcalde (ilegible).

2274.—1.025,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE GOLERNIO

Debidamente autorizado por el Ministerio correspondiente, a los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar la venta en pública subasta de una finca urbana, casa vivienda, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente.

El precio índice de la finca es el de 190.000 pesetas, considerado como base para la subasta, que tendrá lugar en el salón de actos de la entidad.

El adjudicatario hará efectivo el pago de la fianza provisional del cinco por ciento de la tasación en el mismo acto de la subasta y del 10 por ciento como fianza definitiva.

Golernio, 14 de abril de 1980.—
El Alcalde, Ricardo Araceta.

2269.—925,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARRIETA

Debidamente autorizado por el Ministerio de Demarcación Territorial, a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar la venta, en subasta pública, de una finca urbana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente.

El precio índice de la finca es de pesetas 85.000, considerado como base para la subasta que tendrá lugar en el salón de actos de la entidad.

El adjudicatario hará efectivo el pago de la fianza provisional del cinco por ciento de la tasación en el acto de la subasta, y del diez por ciento como fianza definitiva.

Arrieta, 14 de abril de 1980.—
El Alcalde, Julián Samaniego.

2271.—915,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE TARAVERO

Debidamente autorizado por el Ministerio de Demarcación Terri-

torial, a los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar la venta, en subasta pública, de una finca urbana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente.

El precio índice de la finca es de pesetas 230.000, considerado como base para la subasta que tendrá lugar en el salón de actos de la entidad.

El adjudicatario hará efectivo el pago de la fianza provisional del cinco por ciento de la tasación en el acto de la subasta, y del diez por ciento como fianza definitiva.

Taravero, a 14 de abril de 1980.
El Alcalde, Mariano Múgica.

2273.—905,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE SAN MARTIN ZAR

Debidamente autorizado por el Ministerio de Demarcación Territorial, a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar la venta, en subasta pública, de una finca urbana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente.

El precio índice de la finca es de pesetas 160.000, considerado como base para la subasta que tendrá lugar en el salón de actos de la entidad.

El adjudicatario hará efectivo el pago de la fianza provisional del cinco por ciento de la tasación en el acto de la subasta, y del diez por ciento como fianza definitiva.

San Martín Zar, 14 de abril de 1980.— El Alcalde, Andrés Martínez.

2270.—910,00

Anuncios Particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 19.127-9 y plazo fijo 11.354-8.

Plazo de reclamación: 15 días.

2303.—145,00